



# EL VAPOR.

## PERIODICO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL DE CATALUNA,

Publicado bajo los auspicios de S. E. el Capitan General.

### Revista de ambos mundos.

#### AMERICA.

##### Bolivia.

El Gobierno de Bolivia acaba de publicar el siguiente decreto, por el cual se ofrecen ventajosas proposiciones á los extranjeros. D. Andrés Santa Cruz, Capitan general de los ejércitos nacionales, Presidente constitucional de la República, etc.

Hacemos saber á todos los Bolivianos que la Cámara de los Representantes, previa la sancion del Senado, ha decretado lo que sigue:

Art. 1.º En virtud de la presente ley, el poder ejecutivo de la República concede carta de naturaleza á los extranjeros que reúnan las calidades exigidas por la Constitución de la República. Dichas cartas se otorgarán á la aprobacion del Cuerpo legislativo.

Art. 2.º La Nación ofrece una gratificacion de 10 á 20,000 duros al primer individuo que en un barco de vapor haga el viaje del océano Atlántico hasta uno de los rios de la República, siguiendo su direccion de sur á norte; y una recompensa de 5,000 á 10,000 duros al barco de vapor que corra el mismo trecho entrando en un rio que tenga su direccion de norte á sur.

Art. 3.º Para alcanzar la recompensa ofrecida en el artículo anterior, los que quieran optar á ella deberán manifestar al Gobierno los documentos necesarios, sus planes de navegacion, y una memoria hidrográfica sobre los rios que se propongan surcar.

Art. 4.º El Gobierno concederá tambien á los extranjeros que quieran residir en Bolivia como colonos, la cesion de 2,000 á 12,000 aranzadas de terreno, un rebaño de cerros, semillas y los instrumentos aratorios que necesiten.

Art. 5.º El Gobierno señalará las porciones de tierra que se darán, y prescribirá el uso que deba hacerse de ellas.

Art. 6.º Para obtener esas concesiones deben los extranjeros empeñarse formalmente con el Gobierno á hacer las tierras labrantias antes de dos años.

Art. 7.º El Gobierno concederá una suma de 500 á 2,000 duros á cada extranjero, artista ó profesor que quiera residir en Bolivia. Para obtener esta gratificacion, el profesor ó artista deberá dar muestras de su talento, y seguridad al Gobierno presentándole en determinado número de años dos jóvenes bolivianos á quienes habrá enseñado el arte ó profesion que ejerza. Se le señalará además una retribucion para la enseñanza de los alumnos.

Art. 8.º Serán preferidos como candidatos para dichas recompensas los que vengan con su familia, ó se casen con una boliviana.

Art. 9.º El Gobierno promete tambien una recompensa anual de 1,000 duros ó mas á los bolivianos que presenten en la capital de su departamento, la mejor produccion de su arte ó industria.

Art. 10.º Las recompensas arriba mencionadas serán satisfechas en especies ó mercancias, en instrumentos y herramientas, segun mas convenga al Gobierno.

Art. 11.º Los indigenas tendrán derecho de preferencia para todos los artículos de la presente ley. (Siguen las firmas del Presidente y Ministro de la República.) (Albion.)

#### INGLATERRA.

##### Londres 18 de octubre.

Hasta ahora el incendio del palacio de las Cámaras no puede atribuirse mas que á la casualidad, y en manera alguna á la malevolencia. Muchos periódicos manifiestan sus deseos de que se aproveche esta triste circunstancia para construir un monumento digno del Parlamento inglés, y que con respecto al mérito artístico correspondá á la grandiosidad é importancia de su destino. Han corrido varios rumores sobre el deplorable incendio del

palacio del Parlamento. Se ha señalado como causa la indiscrecion de los empleados en el modo de quemar varios documentos condenados á las llamas por la autoridad superior. Otros culpan la negligencia del cocinero del antiguo café de Roward, donde la tarde del 16 se habia servido una espléndida comida. Pero de fijo no se sabe cosa alguna. Se está formando expediente sobre ello. Calculase la pérdida en 200,000 libras esterlinas, solo en cuanto á los edificios. Siéntese sobre todo, en la Cámara de los Lores, la de una célebre y magnífica tapiceria que representaba la derrota de la armada española. Dicha tapiceria arrebatada la admiracion general: estaba repartida en varios cuarteles, cada uno de los cuales contenia un pasaje de la historia. El trono, poltrona magnífica, ricamente dorada y cubierta de terciopelo bordado, tambien ha sido victima de las llamas. (Sun.)

Al tener S. M. noticia de la destruccion de las dos cámaras del Parlamento, ha púesto inmediatamente á disposicion del Cuerpo legislativo el palacio recién construido en el parque de San James. Dúdase si será aceptado tan generoso ofrecimiento; pues el edificio que actualmente habitan SS. MM. en San James no corresponde de mucho á la magnificencia debida á las personas Reales. (Idem.)

En caso de no ser aceptado el ofrecimiento del Rey, se designa el Marlborough-House para las reuniones de la Cámara de los Comunes; y el salon de banquetes del palacio de San James para las de la Cámara de los Lores. (Globe.)

He aquí el boletín oficial del destroz que han sufrido los edificios, muebles, etc. de las dos cámaras del Parlamento.

Cámara de los Lores.— Los salones, las salas de las comisiones, los cuartos de los empleados residentes hasta la torre octógona en la estremidad meridional del edificio, se hallan enteramente destruidos. La estremidad septentrional de la galeria Real que va á parar á la cámara pintada ha quedado destruida desde la puerta que da á esta última cámara hasta el primer compartimento de las columnas. Se han salvado la biblioteca y salas contiguas, que se están reparando, las oficinas del Parlamento, las del gran chambelán, las salas de comision, y las habitaciones del intendente. (Idem.)

Cámara de los Comunes.— La cámara, las bibliotecas, las salas de comision y las habitaciones del intendente quedan completamente destruidas: solo son susceptibles de reparacion cuatro salas de comisiones. Ha quedado del todo destruido el edificio en que reside oficialmente el Sr. Ley, uno de los secretarios de la Cámara. El salon de recibo que se halla debajo de la Cámara de los Comunes puede ser reparado, á pesar de sus muchas averias. Quedan completamente arruinadas todas las salas comprendidas desde la primera ventana hasta el flanco meridional de la Cámara de los Comunes. Las galerias públicas, las torres, etc. han sufrido mucho. (Correo.)

La pérdida de documentos preciosos es mas considerable de lo que se presumia al principio. (Times.)

El Sr. Alexander se está disponiendo para hacer la operacion de la catara al duque de Sussex. (Morning-Herald.)

Las últimas noticias de Islandia anuncian que en aquella isla reina cierta enfermedad epidémica muy parecida al cólera-morbo, y que causa estragos de consideracion. Esta cruel dolencia ha dejado enteramente desiertas varias calles. Falta gente para cuidar á los animales, y ni aun se encuentra la necesaria para ordeñar las vacas. (Idem.)

Los centellazos del cólera y las cuestiones que tienen por objeto el fomento y proteccion de nuestra industria, nos han mantenido algun tanto separados de las controversias políticas. Razon es que volvámos á ellas deseosos, como siempre, de mezclar entre el clamor de las pasiones que las desfiguran y enconan alguna voz menos dependiente de privados intereses.

Varias son las providencias últimamente adoptadas por el Estamento de Sres. Procuradores. Deséchase el empréstito de Guebhard; apruébase la asignacion de antiguos sueldos á los empleados de 20 á 23, trátase de dar latitud al Reglamento y tambien á la Milicia Urbana sustituyendo á este dictado el de Guardia Nacional. Estas determinaciones, consideradas en globo, indican desde luego aquel espíritu de progreso sobrado rápido que varias veces hemos temido para el crédito de una reforma empezada bajo auspicios mas autorizados y por terminos mas suaves que la de 1820. Estrellóse esta contra el volcan de pasiones que lograron trasformarla en revolucion, y ni mas ni menos se estrellará la de 1834, si de nada sirve la historia de aquel imprudente movimiento. Digan los hombres lo que quieran, al fin ha de ser un gobierno templado y benéfico el que asegure el rumbo de la Monarquía. Sin embargo de los grandes hechos de armas que sostuvieron la republica francesa, cual era ya su suerte en tiempo del Directorio, flaca é imbecil regencia de sí misma? Si el genio de Napoleon la hizo renacer como de sus propias cenizas, no solo debióse á los trofeos militares, sino á un gobierno sin pasiones políticas, indiferente á los jacobinos y á los emigrados, atento á las eternas leyes de la justicia y la verdad.

España ha seguido los impulsos de una venganza inoportuna declarándose contra el empréstito de Guebhard, ya que en vez de existir su valor en poder de los que lo verificaron, obra en el de los comerciantes que han especulado con el bajo la salvaguardia de la fe pública y el pundonor castellano. Una revolucion podia proscribirlo: una reforma debía tolerarlo. La revolucion lo decide todo por la voluntad de la fuerza: la reforma por la imparcialidad de la ley. La revolucion para lograr la especie de legitimidad, que brilla tambien en las revoluciones, debió mover heroica guerra á Calomarde trayéndonos la tolerancia por resultado feliz de la victoria: la reforma ha venido del mismo sólio, no tanto para medidas arbitrarias contra el reinado anterior, como para mejoras apacibles y oportunas. El choque de las pasiones, la prensa periodística y la elocuencia de la tribuna empujaban á confundir la revolucion con la reforma; pero no faltó á lo menos alguna voz en esta triste patria que repitá á los españoles: esto es la reforma, aquello la revolucion.

Mal calculan por cierto los que quieren destruir las tramas de Carlos V. con los embates de un progreso que inspire recelo á muchos y cierta inquietud general. Solo la reforma nos hará superiores á las armas rebeldes, porque solo la reforma es prudente y culta. La revolucion opondrá venganzas á venganzas, pasiones á pasiones, una revolucion á otra revolucion, y no es este el medio de eclipsar al vicio con el resplandor de la virtud. Dejemos á los rebeldes el funesto alarde de revolucionarios: aspiremos los leales al prudente y generoso titulo de reformadores.

PORTUGAL.

Lisboa 15 de octubre.

El 10 del corriente S. M. F., acompañada de la marquesa camarera mayor...

S. M. F. subió a la tribuna, y allí oyó la misa, que se dijo en honor de san Francisco de Borja...

Mayordomía mayor. Habíendome encargado S. M. la Reina F., mi augusta Señora...

Siendo también estensiva esta providencia a la servidumbre de ambos sexos...

Y siendo imposible para el Mayordomo mayor tener un conocimiento individual y completo...

Estas justificaciones, despues de concluidas, se remitiran a la Mayordomía mayor...

Todos los demás dependientes que repugnante sujetarse a la justificación...

ESPAÑA.

Madrid 15 de octubre.

S. M. la REINA nuestra Señora y su augusta Madre, la REINA Gobernadora...

Real decreto.

Oído el dictamen de la Sección de Gracia y Justicia del Consejo Real de España e Indias...

1º. Serán secuestrados los bienes de todos aquellos que constare haber abandonado sus domicilios...

2º. Las justicias de los pueblos donde tenían su domicilio los ausentes, y las de aquellos...

3º. Las justicias de los pueblos en que aquellos hubieren residido ó donde tengan bienes...

4º. Las justicias, en union con el procurador sindico general, nombrarán, bajo su responsabilidad...

5º. El administrador rendirá cada seis meses cuenta justificada a la justicia respectiva...

6º. Los productos líquidos de los bienes secuestrados se pondrán cada seis meses a disposición...

7º. De los rendimientos de los bienes secuestrados respectivamente se pagarán en su caso...

8º. Los rendimientos líquidos se aplicarán, en la manera que yo tenga a bien disponer...

9º. En el hecho de incorporarse alguno a los rebeldes, perderá todas aquellas mercedes...

10. Las disposiciones anteriores se entenderán sin perjuicio de las penas a que se hayan hecho acreedores...

Teniendo en consideracion lo dispuesto en mi Real decreto de 26 de marzo último...

MINISTERIO DEL INTERIOR. Real orden.

Deseando S. M. la REINA Gobernadora que la Comisión creada por su Real decreto...

Instrucción para el régimen de gobierno de las escuelas de primeras letras de los pueblos...

Artículo 1º. En cada capital de provincia se establecerá una comisión compuesta del gobernador civil...

Art. 2º. La comisión nombrará uno de sus individuos para el cargo de secretario...

Art. 3º. El cargo de individuo de la comisión de provincia será perenne, pero los individuos...

Art. 4º. Los gobernadores civiles darán parte al Ministerio del Interior de las elecciones...

Art. 5º. La comisión de provincia será la autoridad superior encargada en ella de la inspección...

1º. Vigilar y fomentar el establecimiento de escuelas de primeras letras con arreglo a lo prevenido...

2º. Facilitar a la comisión central las noticias que le pida para el desempeño de su encargo...

3º. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el plan general y demás Reales resoluciones...

Art. 6º. Los exámenes de maestros y maestras que hasta ahora se han verificado ante las juntas...

suelve si conviene la creacion de una especial, encargada esclusivamente de la enseñanza primaria.

TITULO II.

De las comisiones de partido.

Art. 7º. En cada cabeza de partido se formará una comisión compuesta del presidente del ayuntamiento...

Art. 8º. El cargo de secretario se desempeñará por el individuo de la comisión que la misma elija...

Art. 9º. Las elecciones de individuos y secretarios de las comisiones de partido serán aprobadas por los respectivos gobernadores civiles...

Art. 10. Las atribuciones de las comisiones de partido serán: 1º. Cumplir con exactitud y brevedad las órdenes del Gobierno...

2º. Reunir noticias sobre el estado de las escuelas de los pueblos del partido, y cuidar de que se observen en ellas los reglamentos...

3º. Promover el establecimiento de escuelas en los pueblos en que no las haya, proponiendo a las comisiones de provincia los medios...

4º. Desempeñar en las cabezas de partido las funciones de comisión de pueblo, y cumplir por consecuencia lo prevenido en el titulo XIV del plan general...

TITULO III. De las comisiones de pueblo.

Art. 11. En todos los pueblos de la Monarquía que tengan ayuntamiento se formará una comisión de pueblo...

Art. 12. Las elecciones de individuos de las comisiones de pueblo serán aprobadas por los respectivos presidentes de las juntas de ayuntamiento...

Art. 13. La comisión de pueblo nombrará secretario a uno de sus individuos, que desempeñará este cargo en los términos establecidos para las comisiones de provincia y de partido.

Art. 14. Las atribuciones de las comisiones de pueblo serán: 1º. Cumplir con exactitud y brevedad las órdenes de la superioridad...

2º. Velar por la buena educación, promoviendo esta por todos los medios que les aconseje la prudencia...

Art. 15. Para que la población dispersada en los campos, tan digna de la especial protección del Gobierno...

3º. La vigilancia de la enseñanza a una comisión compuesta del alcalde de cada pueblo, o de un vecino de su localidad...

Disposiciones generales.

Art. 16. Hasta la publicación del plan general de educación primaria, las escuelas de primeras letras se proveerán por los ayuntamientos...

Art. 17. La comisión creada por Real decreto de 31 de agosto último se ocupará sin demora...

1º. En la reunion de noticias sobre los fondos destinados actualmente a la enseñanza...

2º. En la formación de un censo o estadística de los individuos de ambos sexos que saben leer y escribir...

3º. En la formación de un estado general de las escuelas de primeras letras existentes en toda la Monarquía...

Art. 18. Los gobernadores civiles y demás autoridades de las provincias, y las comisiones de estas, de partido y de pueblo facilitarán a la comisión central...

de este importante servicio verá S. M. una prueba del ilustrado zelo que le anima por el bien público.

Art. 19. Las actuales juntas de capital y de pueblo continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la instalación de las comisiones respectivas, en cuyo caso, y de ningún modo antes, cesarán en ellas, entregando á las mismas comisiones los papeles y demas objetos de su pertenencia.

Art. 20. La Junta suprema de caridad cesará en sus funciones de junta de provincia; pero continuará en la inspeccion y vigilancia de las Reales escuelas gratuitas de Madrid. Los demas establecimientos y enseñanzas de instruccion primaria correrán á cargo de las comisiones de provincia y de partido, las cuales se establecerán tambien en esta Corte con arreglo á lo prevenido en la presente instruccion; y los exámenes de maestros y maestras se verificarán, hasta la aprobacion del nuevo plan general, en la forma establecida en el reglamento particular para las escuelas de Madrid y su provincia.

De Real orden lo comunico á V. para su intelgencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de octubre de 1834.—José María Moscoso de Altamira.

**CORTES.**

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del dia 16 de octubre.

Se abrió á las once, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

En seguida entró á jurar y tomó asiento el Sr. D. Agustín Argüelles, Procurador por la provincia de Oviedo.

Se mandaron pasar á la comision de Poderes los testimonios de las actas de la eleccion de la provincia de la Habana, que ha recaido en los señores D. Juan Montalvo y Castillo, y D. Andres Arango; y la de la provincia de Puerto-Príncipe verificada en favor del Sr. D. José Serapio-Mojarieta.

La Comision del presupuesto de la casa Real dió cuenta de haber nombrado para decano de ella al Sr. Miguel Polo, y para secretario al Sr. Calderon y Collantes.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Secretario del Despacho del Interior, con que remitió el presupuesto del Ministerio de su cargo. Se mandó pasar á la Comision del mismo ramo.

Se leyó una nueva peticion reducida á suplicar á S. M. que el Gobierno presente inmediatamente el proyecto de ley relativo á la Guardia nacional. Estaba firmada por los Sres. Chacon, Lopez, Pedraja, Abarguez, Domínguez, De Pedro, Galwey, Belmonte, Caballero, Morales, Alcalá Galiano de Albornoz, Rodriguez Vera, Oca, Alvarez Sotomayor, Pizarro, Olmedilla, Gonzalez (D. Antonio), marqués de Espinaro, Polo y Monge, conde de las Navas, García Carrasco y Trueba Co-ío. Esta peticion habia pasado por las comisiones del Interior, Milicia urbana y Guerra, las cuales, en sus respectivos dictámenes, que tambien se leyeron, eran de opinion que no habia inconveniente en que se discutiese en público.

El Sr. Presidente anunció que imprimiria y repartiria dicha peticion, y que despues señalaria dia para su discusion.

La comision de Poderes manifestó haber examinado los presentados con los documentos justificativos de su aptitud legal por don Francisco Martinez del Tejar, electo Procurador por la provincia de Avila; y que hallándolos conformes, era de dictámen que debian aprobarse. Así se acordó.

El Sr. Presidente anunció que se iba á continuar la discusion de la peticion reformada sobre revalidacion de los empleos obtenidos desde 7 de marzo de 1820 hasta 3 de setiembre de 1823.

El Sr. marqués de Falces: «Iba á decir que es sumamente grave esta cuestion; pero habiendo oido en otra mucho mas importante á uno de nuestros primeros oradores afirmar que no era tan grave, desconfío de que esta calificacion merezca la aprobacion de los que me escuchan. Yo la consideraré siempre como sumamente espinosa, porque es personal. No creo que en el ánimo de ninguno de los Sres. Procuradores influya la consideracion del interés ó perjuicio que resulte de la votacion, para no hacerla con la imparcialidad debida; pero conociendo su delicadeza, me parece que muchos se abstendrán de votar en este negocio. Y yo, si personalmente no tengo un interés particular, ¿cómo podré olvidar el que tengo como español y amante de mi patria al considerar que la suerte de amigos míos, compañeros de opinion, y con quienes me unen lazos sagrados de amistad, pende de la aprobacion de esta peticion? Sin embargo, haciéndome superior á todo, miraré esta cuestion solo como procurador del Reino, y defensor de los intereses de mis comitentes.

«Emitiré algunas ideas quizá algo nuevas, aunque no para los sabios que me escuchan, pero eminememente constitucionales y verdaderamente liberales. No trataré yo de persuadir, porque seria en balde, esa especie de desapego á los empleos que con tanta elocuencia insinuó ayer el Sr. Trueba; pues que como despues de todo se ve llegar al portero de la tesorería que trae la renta en onzas de oro, y que percibe esta el empleado sin temor de la langosta ni de ninguna otra plaga de las que acometen á la industria, son apetecidos los empleos, y mas si se agregan á esto los beneficios, la consideracion y la honra que por una opinion mal entendida se da á los mismos: considerándolos bajo el aspecto de que se toman para beneficio del Estado, nunca entraré en la opinion de que sean una propiedad, y de que no se pueda separar de ellos á los que los obtienen. Como el objeto de los destinos es que sirvan bien al Estado; si se considerasen como propiedad, seria mas fácil hacer mal uso de ellos; pero cuando hemos entrado en el régimen constitucional, en que los Sres. Procuradores tienen una intervencion directa en los gastos públicos, la suerte de los empleados podrá ser mucho mas variable que en un gobierno absoluto.

«En un gobierno constitucional, en que se someten al voto de la representacion nacional los presupuestos, es claro que no puede tenerse en la cantidad de los sueldos y destinos tanta confianza como se tendria en un gobierno absoluto; porque cada vez que se reunan los representantes de la Nacion, pueden variar las formas y hacer las correcciones que su amor al país y convencimiento de la conveniencia pública juzgen necesarias.

«En Inglaterra, maestra de todo el mundo en muchas materias, en donde las palabras expresan exactamente las ideas, en donde se trata de un camino le vemos bien concluido, un canal lo mismo; en fin, donde todo está denotando el objeto á que se destina, se lleva á tal extremo este mismo principio, que aun los empleos militares, á los cuales parece está unido el sosten del órden público, son considerados como comisiones. De suerte, que si fuera posible que en Inglaterra se dijese no hay ejército, nadie podia reclamar el derecho á los empleos; y no por eso se destruye el órden público, no siendo posible que la prudencia del cuerpo legislativo

de aquel país, tan interesado en el bien de él, incurriese en el desierto de abandonar una de las garantias del órden. No quiero decir con esto que estemos en el caso que los Ingleses, ni que podamos dar este paso agigantado por el contrario: creo que escandalizaria á muchos, y que causaria la ruina de infinitas familias en el estado en que nos hallamos, y no habiendo nuestras costumbres llegado al grado de perfeccion necesario al afecto.

«Contrayéndonos á la cuestion que nos ocupa, quisiera que ante todo examinásemos si la peticion que se discute se funda en principios de rigorosa justicia, ó solo en los de equidad. Si fuese solo en los de rigorosa justicia, no me detendria en el mas ó el menos, pues lo mismo se aplican á la cuestion en que se ventilan 20 rs. que á la en que se trata de millones; pero yo quiero ver si estamos en el caso de rigorosa justicia. Siempre que ocurren en las naciones estas tormentas políticas, de las que nadie puede salvarse, es menester tomar las cosas como están, no como debieran ser; porque ese sistema de retroaccion trae mas inconvenientes que ventajas.

«Restablecido el Gobierno del año 23, que no hay expresiones para calificarlo de malo despues de lo que se ha dicho en este agosto reciento, se hicieron ciertas reformas, y se dieron dos decretos verdaderamente ominosos por lo mal pensados: el primero anulando la venta de los bienes llamados nacionales, al cual parecia consiguiente que se hubiera mandado, ya que se suponía nulo el principio de la venta, devolver el precio de la misma. Aun hubo mas, en el año 24 se espidió una cédula por el Consejo de Castilla, mandando que se tuviera por nula y de ningún valor la venta de los mayorazgos, y estableció ciertos medios aparentes de compensacion, bien ridiculos en su resultado, pues no se tuvo presente que las ventas se habian hecho por los poseedores. En consecuencia lo echaron todo abajo, y desconociendo un bien, calificado por tal desde Jovellanos acá, cuando ya se habia conseguido por otra autoridad, cuyos defectos podrian haberse corregido, destruyeron todo lo hecho y levantaron un nuevo edificio.

«Sin salir de Madrid, vinieron los franceses y demolieron las casas hollando la propiedad de los dueños; mas despues, ¿qué se ha hecho? ¿Se han mandado reedificar? Dejaron las casas y sufrieron esta desgracia los infelices que habian sido victimas de aquella medida. Decia pues que en los trastornos políticos es preciso tratar de cerrar las llagas del Estado, remediarlas paulatinamente, y no volver al tiempo que pisó, lo cual puede producir otros inconvenientes. Si se quejan y lamentan con razon los empleados de la pérdida de sus empleos, ¿cuántos y cuántos que no son empleados han sufrido grandes pérdidas? El propietario que se ha visto perseguido á causa de sus opiniones, ya sea por una turba estraviada de gente pífida, ya por la autoridad faltando á su deber, ¿no ha sido despojado de sus bienes hasta un extremo lamentable? ¿No se han visto otras victimas de la persecucion? Y ¿seria justo que la Nacion tratase de volverles á dar lo que han perdido? Esto seria un gravámen enorme, y no sé yo hasta que punto tendria obligacion la sociedad de resarcir esos daños.

«Por la razon insinuada no quiero entrar en esta cuestion, ni en el exámen de la conducta de los empleados: no soy juez; conozco muy pocos, y no podria hacer la biografía de ellos. Yo quisiera que cuando se entrase en estas materias, ya que se quieren dar unas disposiciones tan generales, se presentaran mas datos para decender al exámen de las mismas; porque no seria justo que se volvieran sus destinos á todos como si no hubiera pasado nada. Muchos de ellos no tendrán acaso mas gloria que haber en vano pretendido destinos, y haber andado adulando estos diez años; y porque entonces no se ha tenido confianza de ellos, ó no los han creído á propósito para desempeñar dichos destinos, y por tanto no se los ha dado, vienen ahora clamando contra un Gobierno á quien adulaban, apellidándole ea estas circunstancias tirano é injusto.

«Venerando las disposiciones de las Cortes reunidas, que representaron legítimamente la Nacion, y tomaron providencias que siempre les harán honor, y que nos han conservado como en un depósito sagrado los únicos restos de libertad que ahora reviven, quisiera que tuviésemos presentes las providencias que esas mismas Cortes tomaron, las cuales no puedo menos de recordar al Estamento. Una de ellas fue la dictada en Sevilla, por la cual declararon desposeídos de sus destinos á todos aquellos que no hubieran seguido al Gobierno hasta Cádiz. Estoy muy lejos de decir que fuese justa esta providencia, pues la Nacion existe desde el Pirineo á Cádiz, y quizá muchos empleados que no marcharon, continuaron haciendo mas servicios aquí que si hubieran ido con el Gobierno. Teniendo las Cortes el poder eminentemente nacional, poder que absorbia todos los demas; cuando estas Cortes, por motivos particulares y efecto de las circunstancias, mandaron que no se reconociesen por empleados á los que no las habian seguido, no pueden admitirse sin incurrir en una gran contradiccion todos los empleos que quieren suponerse; porque si aquellos existian en razon de haber sido nombrados por el Gobierno del año 20 al 23, y todo lo que se hizo en estos tres años debe de ser válido, en igual caso se halla el decreto que he citado, y de consiguiente no estarán comprendidos en la peticion sino el corto número de empleados que siguieron aquel Gobierno.

«Ayer el Sr. Trueba, con el entusiasmo y elocuencia que acostumbra, nos conmovió y enterreció al pintar las desgracias de los emigrados. Yo siento que el Sr. Trueba, amigo mio, haya hecho resonar en esta tribuna semejante nombre: todo nombre que indique la categoría ó la clase de Españoles no debe pronunciarse. Todos somos Españoles, todos somos súbditos de ISABEL II, que bajo de su égida marchamos á sostener el Gobierno, caminando por la senda de la felicidad. Los emigrados, verdaderamente merecen el aprecio general; pero ¿todos los que han emigrado lo han hecho por iguales honrosos motivos? Muchos se han ido por no presenciar la desgracia de su patria y porque su opinion demasiado pronunciada les ha hecho temer que cavera sobre ellos acaso la muerte; pero en cambio de esos ¿no podrá haber habido alguno cuyos méritos y servicios no sean quizás mas que defectos y delitos? Digo esto para que no se haga esta calificacion. Yo no me llamaré emigrado, y he estado en Francia en ese tiempo, durante el cual he sido honrado con la amistad de muchos de ellos.

«Si comparamos méritos y desgracias, ¿quién será mas digno de compasion, el que no ha salido de esta patria desgraciada, en la cual no se respiraba mas que el aire de la esclavitud, ó el que se ha rozado con hombres libres? ¿el que ha encontrado con que socorrer su desgracia en un país remoto, ó por el contrario el infeliz que no ha podido alejarse de esta tierra de maldiccion en esa época en que se ha visto perseguido, ya que no haya tenido la gloria de perecer en un patíbulo? ¿el que ha presenciado las desgracias de su patria, ó el que no ha hecho mas que oír las contar, por lo cual solo ha podido formar una idea confusa de lo que ha sucedido? Por eso creo que en esta cuestion no debe entrarse en

tales diferencias, mucho mas cuando la peticion no hace ninguna entre unos y otros, y trata de que se reponga á todos los que obtuvieron destinos en ese tiempo. Me parece pues que si bien son acreedores á que la Nacion mire á todos los que sirvieron entonces con la equidad que tiene acreditada, no creo que estén en el caso de exigirlo por rigorosa justicia. Voy á considerar ahora la cuestion bajo el aspecto económico: no podré hacerlo con exactitud, pero sin embargo no dejaré de recordar lo que en esos tres años sucedió. En una época de convulsiones políticas tan violentas, en que las diferentes opiniones tenían tantos partidarios, en que unos empujaban á otros, cosa inherente á toda revolucion, y en que se sucedieron los principales empleos del Estado con una rapidez extraordinaria, la lista de los Ministros, que se ha publicado en un periódico de esta Capital, asusta, no porque en ella se vean hombres sin ilustracion, sino por lo larga que es, y porque es muy regular que los Ministros no tuviesen agentes que no fuesen de su misma opinion.

«No quiero hablar del arreglo de Rentas que hicieron: crearon una porcion de empleos, en el día no necesarios, con los cuales se gravó extraordinariamente al tesoro público. Me veo precisado á llamar la atencion sobre una circunstancia, con la que no pienso motejar á nadie. No deben concederse todos los sueldos segun se piden; pues en la época de agosto á setiembre del año 23, cuando ya llegaba la desgraciada en que todos, aun los menos previsores, conocian que iba á perecer aquel sistema; viendo claramente la voluntad del Rey; viendo que los ejércitos, por causas que no son de decir aquí, no hacian la defensa que la Nacion esperaba; y en fin, viendo el nublaro que amenazaba tantas desgracias, penetrados muchos de que no habia mas remedio que el de emigrar á un país extranjero, antes de verificarlo trataron de pedir empleos, que les fueron concedidos con aquella prodigalidad tan natural en épocas en que poco ó nada vale lo que se da. Muchos empleados de los de entonces sabrán si me engaño al decir que se repartieron con prodigalidad los empleos. Por estas consideraciones, pues, juzgo que no debe gravarse á la Nacion con una carga espantosa.

«Seguramente se estrañará que me oponga á esto, cuando no he tenido inconveniente en defender que se reconociesen cuatro mil millones de deuda. Encuentro las circunstancias muy diferentes, pues allí habia precedido un contrato; y no se trataba mas que de cumplir con lo pactado. Por otra parte, el reconocimiento de un capital tan enorme no nos causa mas que el pago de sus réditos: aquí todo lo que se desembolsa en perjuicio de la Nacion, es perdido, aunque sea en recompensas justas.

«Yo quisiera, á fin de acabar de fijar mi opinion, para cuando llegue la votacion, que los Sres. Ministros nos manifestasen por un cálculo aproximado á cuánto ascenderia esto; porque si fuese de poca monta, no tendria inconveniente en aprobarlo; pero nunca lo haria cuando fuese un gravámen para la Nacion. Solo hallaria un medio de conciliar estos extremos, que será recargar los sueldos que se quieren reconocer sobre los que los disfrutaban ahora: de esta manera la Nacion no seria recargada con nuevos gastos, lo cual no puedo consentir, pues la Nacion es aquí verdaderamente el amo á quien todos servimos, y si le debemos prestar todos los servicios, y no necesita mas que de cierto número de empleados, justo será que los que tienen esta recompensa sufran la carga.

«Con respecto á condecoraciones, honores ganados por el valor, estoy conforme; pero como procurador del Reino no puedo venir en el todo, sino con la limitacion que he propuesto.»

El Sr. Gonzalez (D. Antonio): «Las ideas que acaba de manifestar el Sr. marqués de Falces, los racionios que ha presentado á la consideracion del Estamento, y los argumentos de que se ha valido, no me permiten dejar sin contestar alguna de las razones principales con que ha tratado de persuadir que no es justa la peticion. El Sr. de Falces ha calificado esta de importante y espinosa. Sia dificultad convendré en que la cuestion es importante, pero no en que es espinosa. De la manera que la ha considerado seria espinosa; pero si se considera bajo los puntos de vista bajo que trato de presentarla al Estamento, se convencerá de que no ofrecí esclerosis para su resolucion. Dichos puntos son dos, á saber: el de justicia, y el de conveniencia pública. Es muy sensible que se diga por el Sr. Falces, ó por otro, que esta es una cuestion de personas: yo la voy á considerar bajo el punto de vista de cuestion de principios, añadiendo que es una cuestion de honor nacional.

«El Sr. marqués de Falces ha creído que los peticionarios, á cuya clase no tengo el honor de pertenecer, han podido considerar los empleos concedidos entonces como una propiedad. Están lejos de mirarlos como tal propiedad, y no hacen mas que solicitar la revalidacion de los actos de un Gobierno justo y legítimo, como se ha confesado ya por los de la administracion actual en este agosto reciento. Cuando se ha hablado de la deuda extranjera, los Secretarios del Despacho han manifestado la legitimidad de los empréstitos de las Cortes; y yo creo que no es menos legítima la revalidacion de los empleos de aquel Gobierno, que reconocer la justicia de esos empréstitos.

«Si los peticionarios hubiesen considerado los empleos como una propiedad de los empleados de aquella época, hubieran pedido todas las compensaciones de los perjuicios que se han causado. Mas no piden esto: solamente, apoyándose en el principio conservador que tantas veces se ha proclamado aquí por los Sres. Secretarios del Despacho, solicitan el reconocimiento de los empleados de que se trata; y no se puede contradecir la justicia de que se pongan á la par con los empleados de los diez años de reaccion. Se trata de reconocer ese principio conservador, apoyándose en lo mismo que han espuesto los señores Secretarios del Despacho, los cuales no presentarán argumentos para que sean escludidos los empleados de aquella época.

«El Sr. marqués de Falces ha tratado de debilitar la fuerza de los argumentos, manifestando la escepcion que se debe poner á la clase de empleados del tiempo de la Constitucion por el decreto que dieron las Cortes en Sevilla el año 23. Los peticionarios no tratan de considerar esto; aunque podrian atacarlo: hablan del principio de justicia. Esas calificaciones que se pueden hacer, no pertenecen á la peticion; al Gobierno se remitiria ese expediente para que obrase contra aquellos que no hubiesen procedido bien: pero hay otra clase que ha cumplido con honor, y que fue nombrada por un Gobierno legítimo, la cual debe ser reconocida, lo mismo que las condecoraciones y demas. Este es el principio: no tratemos de las escepciones.

«El Sr. Falces ha dicho que ayer el Sr. Trueba trató de calificar á esta clase de personas que pertenecian á la espresada época, hablando solamente de los emigrados. Esto pudo ser un error, una equivocacion de la intencion del Sr. Trueba, el cual penetrado como todos nosotros de que no se deben hacer esas distinciones odiosas, no queria hacerlas. Los que se quedaron sufrieron tanto como los que se marcharon: por consiguiente, hablaré en general de la legitimidad de todos los empleados de aquella época.

**4**  
«El Sr. marqués de Falces ha querido considerar esta cuestión bajo el aspecto económico; pero ella tiene un aspecto más noble, cual es el de la justicia y conveniencia pública. Además de que no es cierto que se gravase á la Nación en los términos tan enormes que ha supuesto S. S. si se adoptara la petición. El Gobierno podría emplear á los que creyesen conveniente: se economizaría con usura, corrigiendo esos monstruosos presupuestos, con los cuales se pagan hasta crímenes de la época anterior, y á la Nación no la sería sensible en ningún caso que se compensase á aquellos funcionarios públicos que habiendo sacrificado el reposo de la vida privada, y hasta la existencia misma, obtuviesen esa recompensa. Al honor de la Nación corresponde cubrir la necesidad de estos infelices, mucho más cuando esto no le sería sensible.»

«El Sr. de Falces, que fue uno de los abogados que defendieron los empréstitos extranjeros, y uno de los que proclamaron que debía reconocerse lo hecho en los diez años; el Sr. Falces, que no tenía entonces en consideración los gravámenes que la Nación padecía, ahora se lastima y llora porque se trata de la remuneración de estos infelices. Entonces se trataba de millones, y el señor Falces con el mayor calor decía que se pagasen todos los réditos, que montaban á una gran suma; y ahora se lastima del estado en que se encuentra la Nación para pagar esta cantidad. S. S. me permitirá que le haga estas observaciones para demostrarle que no siempre se procede con la imparcialidad que dijo en el principio de su discurso. Sobre él mismo me apoyaré yo para el acto de justicia que se reclama en la petición.»

«Los Sres. Secretarios del Despacho, cuando se han ventilado las grandes cuestiones del reconocimiento de la deuda extranjera, y todos los que han votado con ellos, han invocado no solo el principio conservador, sino el de la equidad; y yo pregunto: ¿qué principio de equidad y conservación habría en que se respete todo lo hecho en los diez años, y no se respete todo lo hecho anterior y posteriormente? ¿Podremos presentar este precioso ejemplo de distinguir las épocas, cuando nosotros debemos ser los primeros en hacer una efranea fusión de principios, para que no haya desunión entre los Españoles? Nosotros, que debemos esforzarnos lo mismo que el Gobierno en que todos pertenezcan á la misma clase, ¿hemos de hacer esta distinción? Yo creo que está en el deber del Gobierno, igualmente que en el nuestro, el empujar á todos para que entren en el mismo círculo, no haya diferencias ni distinciones, y se destierren las odiosidades.»

«Después de haber contestado al Sr. marqués de Falces, paso á considerar la cuestión bajo los puntos de vista que indiqué al principio de mi discurso, á saber, de justicia y conveniencia pública. Para considerarla bajo el aspecto de la justicia me haré cargo de clasificar en general las personas que contribuyeron ó fueron comprometidas en la época del sistema constitucional, y las personas que tuvieron parte en el Gobierno. Son dos clases: 1.ª los que se pronunciaron antes de 7 de marzo de 1820; y 2.ª los que se pronunciaron después de esta fecha.»

«Se dirá que todos los individuos comprendidos en la fecha anterior al 7 de marzo son criminales, que obraron contra la voluntad del Monarca, y que no son acreedores á estas consideraciones. Yo diré que no solamente no son criminales, sino que han adquirido justos títulos de gloria á su favor, y que la Nación tiene la obligación de recompensar los peligros á que se espusieron entonces por el bienestar de los Españoles. No porque fuese un principio de revolución son criminales: la abdicación de Carlos IV en 1808, verificada en Aranjuez, cuando se trasmitió la corona al Rey Fernando VII, tuvo por norma una revolución, y hasta ahora no ha habido una persona que califique este hecho de revolucionario: no por cierto. Entonces se creía que todos los males de la Nación y otros que la amenazaban, cesarian variando los gefes de la administración; pero desgraciadamente no fue así.»

«Este hecho fue sabido por todas las naciones; fue un acto reconocido, y que jamás se contrarió por las administraciones que le sucedieron: he aquí por qué las revoluciones no son siempre criminales, y por qué son justificadas en ciertas ocasiones. Después de las ocurrencias de Aranjuez vimos que todas las provincias se pusieron en revolución y se aislaron en gobiernos particulares; que no siendo estos bastante para la defensa del reino, se vieron en la necesidad de crear un gobierno central en Sevilla; y que por fin, no bastando este tampoco para ocurrir á las necesidades de la Nación, llamó y reunió las Cortes generales y extraordinarias del Reino.»

«Este Gobierno fue reconocido por todas las potencias de Europa: se llamó legítimo; y este mismo Gobierno fue el que declarando nula la abdicación de la corona que había hecho Fernando VII, le volvió á llamar para que se sentase en el trono. Nadie ha tachado este acto de ilegalidad: se llegó á establecer un Gobierno que se llamó nacional, y fue reconocido en toda Europa. ¿Y cómo se justifica esto? Por la imperiosa ley de la necesidad, que obligaba á la Nación á hacerlo. Sin ejército, sin marina, sin tesoro público, sin derechos, y cuando presidía el genio del mal en toda la Nación española, no había más remedio que pronunciarse por medio de un acto revolucionario: en gobiernos absolutos y despóticos no hay otra manera de manifestar la voluntad general. No se crea por esto que justifico las revoluciones: nadie más enemigo que yo de ellas: las justifico solo por la razón indicada, que juzgo exacta. Después del funesto decreto de 4 de mayo de 1814 las cosas retrocedieron al año de 8; á aquel estado lamentable en que se encontraba la Nación antes de la revolución: he aquí por qué todos los individuos que se pronunciaron antes de la época referida tuvieron la misma razón, la misma justicia, la misma causa, y la misma necesidad que aquellos que lo hicieron en el año 1808, cuyas revoluciones no han sido condenadas por ninguna persona.»

«Los que así obraron se han hecho acreedores á la consideración nacional; y ocuparán un lugar distinguido en las páginas de nuestra historia los individuos que no solo en Cádiz y en la Isla, sino en las demás partes, lo hicieron. Si fuesen criminales, se podrían poner entre sus nombres otros de alta categoría; y así podría llamarse á Fernando VII. Recordemos, señores, aquel célebre manifiesto de marzo de 1820, en el que dijo el Rey: — Españoles, marchemos, y yo el primero, por la senda constitucional; — y si bien es cierto que algunas provincias, respondiendo al eco de la isla de León y Cádiz, habían dado un grito correspondiente, quedaban muchas que no lo habían hecho, y los que no habían jurado fueron arrastrados por la obediencia á Fernando VII. Y ¿habrá todavía alguno que dude de que si pudiesen ser criminales todos estos individuos que se pronunciaron por el sistema constitucional del año 12, un lugar semejante ocuparía Fernando VII? Con respecto á aquellos que aun no habían jurado la Constitución, si ninguno pudo llamárselo á Fernando VII por el acto de hacerlo, tampoco puede llamárselo á los otros. Estas son las razones por que no creo que son criminales los individuos espresados, sino

que son acreedores á la consideración nacional; pero ahora examinaré la clase de las personas que juraron y se pronunciaron por el sistema constitucional después del grito de 1820.

«Paso á examinar la segunda época después del 7 de marzo de 1820. Si bien es cierto que todos los que se pronunciaron después de esta fecha tuvieron menos gloria en hacerlo, porque corrieron menos riesgo y peligro, aunque fuese igual su resolución á la de los primeros, no por eso dejan de tener la misma justicia que ellos para ser atendidos. Todos entraron en el vastísimo campo á que los llamaba S. M. el rey D. Fernando VII: todos fueron llamados á seguir la senda constitucional, obediendo decretos espresados en su nombre y por su Gobierno, y rubricados por él. Visto ese llamamiento general, vistos estos decretos, no quedaba á los funcionarios públicos más camino que el de la obediencia. ¿Podrá en el día llamárseles criminales y hacerseles cargos porque cumplieron su deber? No por cierto. Ellos no hicieron más que imitar la conducta del Monarca, seguir el camino trazado por él, y cumplir su deber. ¿Y se podrá imponer el mas mínimo castigo á uno que ha cumplido su deber? El que no ha cometido crimen ni delito ni se ha separado de su puesto ¿no merecerá se le haga el acto de reparación á que es acreedor? ¿Podrá haber alguno que califique á estos hombres de criminales, y por esto no los considere acreedores á las recompensas que disfrutaron otros de menos méritos? No por cierto: de ningún modo puedo persuadirme de ello. Pero aun hay más: los peticionarios no piden que se den recompensas á estos hombres, no: solo piden que se les coloque en la misma línea y puesto en que se hallan todos aquellos que no están en actual servicio del Gobierno, sino separado de sus destinos. Esto piden; que se les atienda igualmente que á los demás. No puede haber una petición mas moderada; y yo creo que el Gobierno no podrá formar la menor oposición á ella sin comprometer el principio eminentemente conservador de la equidad. Por otra parte, hay ciertos individuos y funcionarios públicos que espusieron sus fortunas, y hasta su misma existencia, por corresponder al llamamiento que hicieron entonces los individuos del Gobierno, sacándolos del retiro de la vida privada, oscura si se quiere, pero tranquila. ¿Y qué, podría decirseles ahora: — Yo te saqué de tus hogares; te arranqué de ellos; y saliste de la vida privada, y cumpliste el deber que te impuse: ahora eres criminal por ello? — ¿Puede haber razón para esto? Medítense bien, y se verá que no. Creo que no habrá ninguno de los señores Procuradores que me escuchan, que deje de conocer la justicia con que se reclama esa especie de indemnización ó recompensa para individuos que se comprometieron á servir los destinos en la época constitucional á riesgo de sus intereses y de sus propias vidas.»

«Paso á la segunda razón, que es la conveniencia pública. Es necesario, señores, que no se desconozca la situación de la Nación. Cuando hordas de foragidos inundan todas las provincias; cuando vemos que algunos funcionarios públicos no corresponden con lealtad; y no cumplen su deber; cuando vemos que el Trono, al cual estamos íntimamente ligados, no solo por deber, sino por gratitud, está amenazado por una impía y fuerte facción: es necesario que se mire en justicia á los hombres que están comprometidos con la suerte del actual sistema. ¿Y cuáles son estos? Aquellos que mas de una vez comprometieron su vida por la Nación; aquellos que en premio de su decisión se vieron obligados á sufrir mil privaciones fuera del Reino, ó dentro de él sufrieron prisiones, tropelias y vejaciones; aquellos que tienen identificada no solo su fortuna y bienestar, sino su propia existencia, con la del Trono legítimo y el bienestar de la Nación. Ellos son con quienes el Gobierno puede contar, y quienes pueden responderle perfectamente de que nunca le faltarán en la ocasión. Ellos son los que han defendido y defenderian nuevamente, si fuere necesario, la causa de la patria con una vigorosa decisión. Aun en esto han estado los peticionarios circunspectos: no han manifestado el deseo de que vuelvan los empleados de que se trata á ocupar sus antiguos destinos, sino solo el de que se les coloque en la categoría misma en que se hallan los que los han obtenido en estos últimos diez años. Pero aunque los peticionarios no lo han espresado, parece, sin embargo, conveniente que se hagan en esta ocasión las oportunas indicaciones al Gobierno, para que se penetre de que su misma existencia, la del Trono y la de la Nación exige que se deposite la confianza en hombres de esta clase. Nosotros no podemos dudar de las benéficas intenciones que animan á la Reina Gobernadora: tampoco podemos dudar de los compromisos en que están los Sres. Secretarios del Despacho respecto de la Nación; porque no pueden tener otro objeto que el de todos cuantos se han pronunciado por las leyes fundamentales, el del Gobierno representativo. Pero acaso ven las cosas de diferente manera que nosotros; y teniendo todos unas mismas intenciones, unos mismos sentimientos, cometeremos todos unos y otros errores que en lo sucesivo pudieran costarnos caros. Por eso llamo la atención del Gobierno sobre este asunto, y he indicado los males, los peligros que alcanzo, para que unánimes y conformes todos en el objeto, podamos contribuir al triunfo de la justa causa.»

«Temeroso de molestar la atención del Estamento por mas tiempo, y bien persuadido de los principios de justicia que animan á todos sus individuos, de la conveniencia de la medida que reclaman los peticionarios, y de que ninguna idea subalterna les impedirá adoptarla, apruebo la petición tal como está redactada.»

No habiendo quien hablase en contra se concedió la palabra en pro al Sr. Alcalá Galiano.

El Sr. Cosío pidió la lectura del artículo 66 del Reglamento, la cual se verificó, y ocasionó un ligero debate relativo á si no habiendo quien hablase en contra, se preguntaría ó no si se cerraba la discusión; pero no insistiendo el Sr. Cosío en esto, se terminó este debate, continuando la discusión.

El Sr. Alcalá Galiano: «Precisamente el incidente que acaba de terminarse añada nuevos embarazos á los que de suyo me ofrece la cuestión, para no renunciar la palabra ni seguir el consejo de un Sr. Procurador, que no por ser mi adversario político será mirado por mí como enemigo. Se ha dicho en efecto que todos los que estamos interesados en la cuestión debíamos abstenernos de hablar ó votar: no sé si se nos ha dicho como reconvenido ó como consejo; pero el hecho es que se ha enunciado esta idea. Yo, por si hay quien lo ignore, diré á mis compañeros, á los que me escuchan en general, y á la opinión pública que ha de juzgar esta discusión por los extractos que de ella se publiquen en los periódicos, que fui empleado del Gobierno constitucional, y como tal me hallo interesado personalmente en este asunto.»

«Añadiré que los principios de delicadeza, segun dice un autor y célebre hombre de Estado inglés, son tales que deben ser aplicados á la sociedad particular, y de ninguna manera á las discusiones de interés general. Cuidado que este no es dicho de un demagogo, sino de un célebre orador y defensor del trono. No diré yo tanto como él: conozco que debe haber delicadeza; pero sus

limites son muy respetables, pues son los de la justicia. Cuando mi provincia me ha honrado con el cargo de su representante, me impuso un terrible deber, que estoy obligado á desempeñar hasta espongirme al riesgo de ser vituperado por abogar en favor de lo que crea justo. Por esto repito, señores, que me hallo interesado personalmente en esta cuestión, y no me avergüenzo de ello; pero no están solo comprometidas en este asunto las personas, ni son únicamente estas las que me obligan á tomar la palabra en él: están comprometidas además de las personas, los principios; está comprometida la causa más noble, mas justa y mas nacional que hubo nunca; la causa de una época célebre, que triunfante ó vencida, siempre vivirá en la memoria y en el afecto de todos cuantos tengan sentimientos nobles y generosos.»

«Los principios de esta causa son los que pretendo defender, no los intereses mezquinos, que al lado de los principios son mas mezquinos todavía. En efecto, desde luego veo que se ha dado un aspecto miserable á esta cuestión, el aspecto de los intereses materiales, de los individuos, intereses mezquinos. Guerra de empleos, se ha dicho por uno de los Sres. preoponentes, y á mi parecer sin razón: de empleos se trata, pero no es guerra de ellos. Ambiciones privadas, ha dicho otro: tampoco es esto exacto. Los empleos no son propiedad, se ha repetido: respeto el principio hasta cierto punto. Cierto es que los empleos no son propiedad; pero algunos de ellos se asimilan algo á esta: en los empleos militares los hay de que no pueden ser despojados los que los poseen sin preceder juicio criminal.»

«La cuestión, señores es grave, grave sobremanera, pues se interesan en ella dos principios importantísimos; y no porque uno de ellos parezca subalterno, es menos interesante que el principal. En su resolución estriba la suerte de infelices desterrados que mendigaron su sustento en tierra extranjera, y tuvieron que deberlo á la generosidad de los gobiernos extranjeros; y de otros no menos infelices que comieron el pan de la amargura en prisiones; y todos ellos al cesar en sus trabajos por amanecer la aurora de la felicidad en la patria, perdieron aun tan tristes y miserables recursos. ¿Y son acaso hombres de poca importancia en la Nación? No señores: entre ellos hay hombres que están enlazados con todos los sucesos prósperos ó adversos de su patria, á la que dieron dias de gloria; con todos los sucesos de la guerra de la independencia y de la época de 1820 á 23, que unos criticaban y otros aplauden. ¿Y quién los redujo á tan infeliz estado? Un decreto infuusto: el de 1.º de octubre de 1823. ¿Y dónde se dió? En un campamento extranjero.»

(Al llegar el orador aqui se notaron movimientos de aplauso en las galerías del público, por lo que el orador reclamó el orden, diciendo que en vez de hacerle favor, le causaba daño este rumor; y el Sr. Presidente amonestó se guardase la compostura y orden debido.)

«Se trata asi mismo (continuó el Sr. Galiano) de cuestiones y principios sobre manera importantes; principios que versan sobre las doctrinas fundamentales de la sociedad, y sobre el respeto que mutuamente se deben todos los gobiernos; y digo mutuamente, porque un gobierno que sucede á otro, por lo mismo debe respetar lo hecho por este, si quiere que se respete lo que él haga. Por lo demás, respeto á la cuestión de humanidad, me detendré muy poco en ella. A aquel á quien no conmueva la suerte miserable de tanto infeliz; á aquel que no conozca que no es meramente la simpatía, sino la justicia, lo que se interesa por ellos, nada tengo que decirle: estas pocas palabras deben bastarle.»

«Pero la cuestión de principios es importantísima, y será menester que al tratarla abuse un poco de la indulgencia del Estamento, el cual me tolerará que por algun tiempo me constituya en historiador de cosas sabidas. Me es indispensable hacerlo, pues todos saben que hay ocasiones en que la mera narración es argumento de mas valor que cuanto se pudieran hacer ya. Algunos señores han apuntado ya varias ideas sobre la legalidad de los actos de un Gobierno que ahora no tratamos de revalidar (no entraré en esa idea), sino de reconocer, valiéndome de una espresión empleada en discusiones anteriores por el señor Secretario de Hacienda.»

(Se continuará.)

Para las dos plazas de censores régios supernumerarios de Barcelona, vacantes por renuncia de D. Ramon de Ciscar y D. Próspero Bofarrull, ha tenido á bien nombrar S. M. á D. Felipe Antonio Anglada y D. Joaquin Bastus. (G. de Madrid.)

**BARCELONA.**

**CAPITANIA GENERAL DEL EJERCITO Y PRINCIPADO DE CATALUÑA.**

*PLANA MAJOR. — Sección central.*

Durante la expedición que el Escmo. Sr. Capitan general ha verificado por los pueblos de la montaña de este Principado, ha recibido noticias de las operaciones militares que se ejecutan por nuestras columnas en diferentes distritos, y S. E. ha dispuesto que, aunque con atraso, se haga de ellas la debida mencion para que no quede en olvido el valor y entusiasmo con que se distingue la fuerza armada de todas clases que sostiene la tranquilidad en este país.

El 6 de setiembre hubo una accion en la casa de Sarri, término de Timoneda, dada por la columna del coronel D. Pascual Churrua, compuesta de tropas del regimiento de Zamora y los Voluntarios Urbanos de Solsona, contra la facción del Ros de Eroles á la que se le ocasionó la pérdida de dos muertos, y de seis á ocho heridos, y su completa dispersion, á pesar de las fuertes posiciones que ocupaba. Estas ocasionaron de nuestra parte una pérdida casi igual, entre la que se cuenta el subteniente del regimiento de Zamora, graduado de teniente, D. Rafael Frias, que fue herido y se distinguió; haciéndose tambien mencion honorífica de D. Domingo Coll y D. Antonio Pons, capitan y teniente de los Urbanos de Solsona, y de los individuos de esta compañía Juan Pla, Pablo Corominas, Juan Camps, Pascual Boix y Joaquin Grau, y de don José Moreu teniente del 3.º batallon de Zamora que á la cabeza de su guerrilla fue siempre el primero en avanzar contra el enemigo, y de todos en general que se aportaron con valor y resolución.

El brigadier D. José Maria Colubi se dirigió desde Cherta el 23 de setiembre para atacar á los facciosos que se hallaban en Pauls y sus inmediaciones. Habiéndolos descubierto la guerrilla mandada por el subteniente de Saboya D. Antonio Fernandez Villegas los arrojó hasta una altura en que habia reunido mas de 200 que se resistian. Allí volvieron á ser atacados por el capitan don Pedro Escarpiso con el resto de la compañía y por el ayudante del Estado Mayor de este ejército, el teniente coronel D. Cristóbal Taill, que se dirigió por la izquierda con 50 hombres del 5.º ligero, el mando del capitan D. Fidel Provecho; esto los puso en precipitada fuga, siendo el resultado haber teni-



dos, y deseoso además de dar una justa retribucion á los empeños contraidos por S. M. la Reina Regente de España en el art. 2.º del tratado de 22 de abril de 1834, se obliga á cooperar, en caso necesario, en ayuda de S. M. C., con todos los medios que esten á su alcance, y en la forma y modo que se acuerde mas adelante entre las dichas Magestades.

Art. 4.º Los anteriores artículos tendrán la misma fuerza y efecto que si estuviesen insertos literalmente en el tratado de 22 de abril de 1834, debiendo ser considerados como parte del mismo; y serán ratificados, y sus ratificaciones cangeadas en Londres en el término de cuarenta días, ó antes, si fuese posible.

En fe de lo cual, los respectivos plenipotenciarios los firmaron y sellaron con el sello de sus armas.

Dado en Londres á 18 de agosto del año de Nuestro Señor el 1834.—(L. S.) Miraflores.—(L. S.) Talleyrand.—(L. S.) Palmerston.—(L. S.) C. P. de Moraes Sarmiento. (G. de M.)

El Capitan general de Castilla la Vieja en 22 del actual traslada á este Ministerio el parte que con fecha del día anterior le dió desde Soncillo el marqués de Campoverde, coronel del provincial de Granada, cuyo tenor es el siguiente:—Esmo. Sr.: Esta tarde á las tres, he logrado alcanzar al cabecilla Villalobos en el pueblo de Ahedo de las Pueblas; he conseguido dispersarle toda su faccion y dejar en el campo 40 muertos, habiéndome apoderado de 49 prisioneros: mañana daré á V. E. los detalles en cuyo día salgo para Reinosa, pues dará la vuelta por allí para volver á sus guaridas. Dios etc. (G. de Madrid.)

## ESTAMENTO DE ILUSTRES PRÓCERES.

Sesion del día 25 de octubre.

Se leyó una protesta de don Javier de Burgos contra lo acontecido en la sesion anterior.

Pasó á la comision correspondiente el nombramiento de prócer, remitido por el Esmo. Sr. don Manuel Llauder.

Quedaron aprobados los artículos 5.º y 6.º del proyecto de ley sobre el Voto de Santiago, modificados por la Comision mixta.

El Estamento quedó en sesion secreta.

## ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del día 25 de octubre.

Se leyó un oficio del señor Secretario del Despacho de Estado, por el que se participaba al Estamento, haber tomado S. M. en consideracion varias de las peticiones dirigidas por los señores Procuradores del Reino.

El señor Guillen Muñoz, remite desde Baeza una memoria acompañada de una esposicion, manifestando los recursos con que cuenta España para garantizar un empréstito, con otras reflexiones é ideas luminosas. Pasó á la Comision de Hacienda.

Se dió cuenta de un oficio del señor Secretario del Interior, por el cual manifestaba haber recibido orden de S. M. para presentar al Estamento el proyecto de ley para la organizacion de la Milicia urbana de todo el Reino, y otro sobre Espropiacion en beneficio público.

Se leyó una peticion de varios señores Procuradores reducida á tres: 1.º: A que se reconocan las legítimas compras y ventas de bienes nacionales verificadas desde 1820 á 1823. 2.º: Las redenciones de censos. Y 3.º: Las compras y ventas de bienes vinculados. La peticion habia pasado por las tres comisiones que prescribe el Reglamento, y todas fueron de opinion que se debía discutir en público.

Se dió cuenta de una larga esposicion reducida á solicitar que no pague diezmo en València las uvas destinadas para pasas.

Tambien se dió de otra, solicitando ciertas reformas en la constitucion eclesiástica.

El señor Secretario del Despacho del Interior ocupó la tribuna despues de haber leído el Real decreto, por el cual S. M. tiene á bien prevenirle de cuenta á las Cortes del proyecto de ley para el arreglo de la Milicia urbana en todo el Reino, procedió á la lectura del espresado proyecto. En él se declara que es institucion civil, y dependiente por lo tante del Ministerio del Interior y de los gobernadores civiles de las provincias. Se recomienda sin embargo la union y deferencia en los militares en cuanto puede contribuir al servicio del Estado. El servicio de la Milicia urbana es obligatorio desde la edad de 18 años hasta la de 50. Para ser miliciano urbano ha de pagarse de contribucion directa en los pueblos que no lleguen á 2000 almas 8 reales, y en los que escedan, una cuota proporcionada que llegue á ser 80 reales en Madrid. Los que se hallan procesados criminalmente y los que han tomado las armas contra la causa de la Reina y de la Nacion, aunque se hallen indultados, quedan escludidos de pertenecer á la Milicia urbana. Se organizará por batallones y escuadrones sueltos, divididos en compañías, y estas en trozos segun lo permitan las disposiciones locales. Cada compañía constará de 60 plazas á lo menos ó de 125 á lo mas. Los gefes y ayudantes serán nombrados por S. M., á propuesta del Consejo de Disciplina; los demas empleados, desde subteniente hasta capitan inclusive, se proveerán, despues de la 1.º organizacion por escala de rigorosa antigüedad. Los gefes y capitanes de compañía obtendrán Reales despachos. La Milicia urbana podrá hacer tres clases de servicio: el ordinario, el extraordinario, y el de campaña. El 1.º será dentro de sus respectivas poblaciones, y no podrá exceder de 24 horas. El 2.º será dentro de los pueblos, y se preferirá á los voluntarios echando mano sino los hubiere de los solteros y viudos sin hijos. Para el 3.º de campaña se adoptarán estas mismas bases; pero en ningun caso podrán estar los urbanos fuera de sus hogares mas de cuatro meses.

Los individuos de la Milicia urbana gozarán del fuero que les corresponda, segun sus empleos en los demas ramos del Estado: y solo en las faltas de servicio serán juzgados por el Consejo de Disciplina que podrá imponer penas y multas, y hasta la separacion del individuo. En campaña estarán sujetos á las leyes militares. Los urbanos prestarán un juramento especial. Se vestirán de su cuenta; pero el armamento, corraje y municiones serán de cuenta del Estado.

El último de los 32 artículos que contiene el proyecto, previene que la Milicia urbana que hoy existe, subsistirá por ahora organizada segun se halla.

El mismo señor Secretario del Despacho del Interior leyó en seguida el proyecto de ley sobre Espropiacion por utilidad pública, y concluida la

lectura, el señor Presidente dijo: Que los proyectos de ley leídos, se imprimirían y distribuirían, pasando el primero á la Comision de Milicia urbana, y el segundo á otra especial, que se nombraría al efecto, señalándose día para su discusion.

Zaragoza 27 de octubre.

## CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.—PLANA MAYOR.

Columna volante de la Merindad de Tudela.—Segun dije á V. S. en mi escrito de ayer á las once y media de la noche empecé el movimiento que se sirvió V. S. indicarme sobre Marcilla y Peralta, haciendo en el primero un escrupuloso registro con el fin de capturar los facciosos dispersos, mas fue infructoso; continué mi marcha sobre Peralta dando cumplimiento á sus instrucciones á donde llegué al amanecer, y habiendo observado que á la parte del puente se descubria una hoguera, mandé adelantar de la descubierta cuatro hombres para su reconocimiento, y al quien vive de estos soldados fueron contestados con el odioso nombre de Carlos V. Al momento mandé dar una carga á la caballeria de Carabineros de costas con el objeto de no dar lugar á rehacerse la fuerza enemiga, la que fue dada á la voz de viva Isabel II, con una bizarria sin ejemplar, imitando á su digno comandante el teniente D. Nicolás Garcia, sostenida por la compañía del regimiento infanteria 6.º ligero al mando del capitan D. Lucas Pineiro y del teniente D. Pedro Arnau, quienes nada me dejaron que desear despreciando el fuego que los enemigos dirigian de las vocas-calles y casas, particularmente á la guerrilla que mandaba el teniente Arnau, y figurándome que su retirada la dirigian sobre un flanco del pueblo con direccion á Lerin, mandé flanquear al enemigo por la caballeria y resto de columna, quien valido de la oscuridad de la madrugada forzó su marcha por la falda de la sierra: sin embargo fue alcanzada su retaguardia por esta valiente tropa, cuyo valor he admirado con el mayor placer, siguiendo al enemigo con la caballeria, partida del 6.º ligero y mi ayudante el subteniente D. Carlos Senespleda, hasta la distancia de cerca de dos leguas que se dispersaron del modo mas vergonzoso, abrigandose del pinar de Lerin con direccion á la montaña, sacándoles en su retirada caballos, lanzas, monturas, maletas, fusiles, cananas y otros efectos; siendo el resultado de la accion haber tenido el enemigo la pérdida de 15 muertos, entre ellos el fraile llamado Gregorio Francés, titulado capellan de lanceiros de Navarra, y 9 prisioneros, quienes sufrirán la suerte de ser pasados por las armas con arreglo á la ley; rescatando al propio tiempo un jóven que iban á fusilar esta mañana por haberle encontrado un pliego que conducia de Tafalla á Caparros; la nuestra ha consistido en el valiente y esforzado cabo de carabineros de costas Pablo Floiran, y heridos el teniente graduado del mismo cuerpo don Nicolas Garcia, herido de punta de lanza desde el principio de la accion en la que su ardor no le privó de continuar del mismo modo, el carabenero Leon Salido y trompeta José Bueno; la fuerza del enemigo consistía en Manuel con mas de 40 caballos y 40 infantes, cuyo cabecilla hace dias me llevaba en observacion. Todos los señores oficiales y tropa de esta columna que tengo el honor de mandar han llenado el hueco de sus obligaciones con un valor y decision ejemplar, y así no puedo menos de recomendar á V. S. á todos en general, y en particular al oficial y carabineros heridos; al capitan graduado de teniente coronel del regimiento del Infante 5.º de línea don Isidro Pigem; al referido capitan don Lucas Pineiro; á los tenientes don Joaquin Fauria con grado de capitan; á don Pedro Arnau y á los subtenientes del 12 de línea don Carlos Senespleda, que desempeñando las funciones de ayndante, contribuyó al buen éxito de esta sorpresa; al de la misma clase don Manuel Urriendo; á los sargentos segundos del 6.º ligero Matias Gomez y Pedro Nevaros; al del 12 de línea Manuel Diaz, y al cabo segundo del 6.º ligero Juan Gonzalez, á los cabos de carabineros Jaime Pernal y Antonio Fernandez, y á los soldados del mismo cuerpo Leandro Isaut, Ignacio Barrera, Santiago Rampon, Bernabé Encina, José Goberna, Rafael Brael, y los heridos arriba dichos el trompeta José Bueno y Leon Salido.

Esta sorpresa hubiera sido completa sin que quedase rastro del tal Manuelin si los Urbanos de Azagra hubieran cubierto á las tres de la mañana de hoy las alturas de Payacuera por donde verificaron su retirada como se lo invité en oficio de ayer, cuya causa ignoro al presente. Espero que V. S. se servirá elevarlo todo al conocimiento del Esmo. Sr. Capitan General de Aragon, y Virey de este Reino. Esta noche pasaré á pernociar á Villafranca como tengo indicado á V. S. si no tuviese á bien prevenirme otra cosa. — Dios guarde á V. S. muchos años. Peralta 23 de octubre de 1834. — El comandante Antonio María Porta. — Sr. Comandante general de la Merindad de Tudela. — Es copia. — Sanjuanena.

Zaragoza 25 de octubre de 1834. — De orden del Esmo. Sr. Capitan General. — El teniente coronel gefe interino de la P. M. — Tiburcio de Zaragoza.

El corto número de invadidos y de los que fallecen de la enfermedad reinante anuncia su próxima terminacion, y quedan ya cerrados todos los hospitales domiciliarios que se establecieron. Zaragoza 25 de octubre de 1834. — De acuerdo del Esmo. Ayuntamiento. — Gregorio Ligeró, secretario.

## CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.—PLANA MAYOR.

El Esmo. Sr. Capitan general de este ejército y Reino ha recibido un oficio del comandante de armas de Ariza en el que le da cuenta, que teniendo noticia el día 23 del parage en que se hallaban dos facciosos que habian aparecido hacia algunos dias en aquellas inmediaciones, dispuso saliese el subteniente de fusileros don Antonio Benito con algunos soldados á perseguirlos. Esos valientes, abandonando el rancho que empezaban á comer, marcharon á su alcance, los divisaron y aunque los malvados se pusieron en huída y lograron tomar mucha delantera, los decididos fusileros fueron tan tenaces en la persecucion, que al cabo de 3 leguas, y cuando mas desahogados estaban aquellos, fueron sorprendidos en el pueblo de Agular, dentro de los límites de Castilla. Se les han ocupado dos caballos y las armas de que iban bien provistos. Segun testimonio auténtico de la justicia del espresado pueblo resulta que estos miserables eran emisarios de Zumalacarrregui y se ocupaban en reclutar gente para formar gacilla; pero aunque hacia dias que vagaban por el pais, no se los habia incorporado ningun mozo: tal es el

buen sentido en que se hallan los habitantes y lo persuadidos que están de lo que conviene á sus intereses y los de la patria.

Los dos facciosos apredidos pagarán con su vida los graves males que han causado, y los mayores que se proponian hacer. Zaragoza 26 de octubre de 1834. — De orden del E. S. C. G. — El teniente coronel gefe interino de la P. M. — Tiburcio de Zaragoza. (D. de Z.)

Los periódicos franceses alcanzan hasta el 24 y los ingleses hasta el 22.

El *Messenger* del 22, en una carta fecha en Madrid, anunciaba como extracto de la correspondencia del embajador de España en Londres, que el Gabinete inglés se iba entibiando en el ardor que manifestó cuando la conclusion del tratado de la cuádrupla Alianza, y se cuidaba muy poco de evitar los desembarques carlistas. Segun aquella carta, el embajador hasta llegaba á temer que si el actual gabinete llegase á ser reemplazado por un Ministerio Tory moderado, en vez de los socorros secretos que envian los carlistas á Navarra, hasta se les dejaría alistar hombres para Portugal y España, cual se hizo con la expedicion del duque de Braganza.

El embajador de España en la Corte de Inglaterra, que actualmente se halla en París, escribe con tal motivo la siguiente carta á los redactores del *Constitucional*.

«El *Messenger* del 22 de octubre, en una correspondencia de Madrid, hace mencion de mi correspondencia oficial de Londres con el gobierno Español.

«La verdad y el honor me obligan á declarar de la manera mas solemne que todo lo que espone aquel artículo relativamente á mi correspondencia es absolutamente falso y destituido de fundamento.

«Recibid, etc.

El marqués de Miraflores.

Paris 23 de octubre.

La mayor parte de los diarios ingleses se ocupan seriamente de la cuestion oriental acerca de la que se supone que de dos ó tres dias á esta parte ha recibido nuestro gobierno avisos muy importantes. Segun los periódicos ingleses la llegada del señor de Bouteniff, embajador ruso, ha sido señal de un aumento de actividad en los manejos de los agentes rusos; y prescindiendo de los manejos insidiosos hácese abiertamente en todo el litoral del mar Negro preparativos que anuncian grandes proyectos.

Por otra parte se asegura que Mehemet-Alí, quien ve que se medita algun plan que le toca de cerca, quisiera obviarlo, contentándose con mucha dificultad Francia é Inglaterra, á cuyas potencias ha comunicado sus planes é ideas para que se las corrijan ó modifiquen.

No estrañaríamos que en semejantes circunstancias Rusia se mostrase dispuesta á comprar cara la neutralidad de Francia, y esto esplicaría los rumores que nuevamente han corrido sobre una alianza de familia.

Tenemos á la vista el discurso pronunciado por el rey Guillermo en 20 del actual, con motivo de la apertura de los Estados Generales de La Haya.

He aqui la traduccion del único párrafo que pueda tener algun interes para nosotros:

«Esme tanto mas satisfactorio poder anunciar á los Estados Generales que nuestras relaciones con las potencias extranjeras siguen en la mayor armonia, y que he recibido de muchas de ellas recientes pruebas de amistad, cuanto siempre me han engañado las esperanzas de un desenlace definitivo en orden á la revolucion belga que tan injustamente ha violado los derechos de la Neerlandia.

Habla el Rey en seguida de las providencias que ha tomado para disminuir el gasto del ejército, y mantener al Reino en un estado floreciente.

*Manual del Escribiente.*

Esta curiosa obrita es útil á todos los que escriben; abunda en noticias interesantes, y se halla dividida en dos partes. En la primera se trata de los conocimientos que debe tener un perfecto escribiente: habla sucintamente de la ortologia, de la caligrafia, de la ortografia, de la taquigrafia, de la tipografia, y consagra luego un largo capítulo al *Arte de escribir en cifra*, esponiendo con precision y claridad todos los métodos mas ingeniosos de correspondencia secreta, habla en seguida de los escritos comunes y forenses; y termina enseñando los procedimientos mas sencillos y seguros para quitar toda clase de manchas y borrones en el papel, y el modo de hacer revivir las escrituras borradas.

La segunda parte está dedicada á la esposicion de los instrumentos del arte de escribir. Habla del escritorio, del papel, de la pluma, del cortaplumas, del modo de cortarlas, del lapicero, del atril, de la regla, de la falsa-regla, del compás, del cuchillo ó espadilla, de la oblea, de la grasilla, de la salvadera, del tintero, del modo de confeccionar los tinteros eternos, así llamados porque nunca se les ha de poner tinta, y por último párrafo se trata de la tinta, esplicando la mejor receta para procurarse una tinta comun selecta, hermosa, y económica: trata luego de las tintas de color, de las tintas indelibles, ó que no pueden borrarse, de la *Tinta de imprenta*, y por fin, de las *Tintas simpáticas* mas curiosas que se han inventado hasta el dia.

La sencilla enumeracion del contenido de la obra brinda ya de por sí á emplear 3 rs. de vellon en la compra de un ejemplar.

Véndese en la librería de Oliveres y Monmany, calle de la Fustería. En la misma librería se halla: *Elementos de Cronología*, á 6 reales. : *Novísimo cajon de sastré*, á 10 rs.

**BARCELONA.**

IMPRENTA DE A. BERNES Y COMPAÑIA.